

**REGLAMENTO INTERNO DEL BIOTERIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**

SEPTIEMBRE, 2023

| | | | |
|--|---|---|---|
| CÓDIGO: INP/CICUAL/RIB-01 | | COMITÉ: COMITÉ INTERNO PARA EL CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO (CICUAL) | |
| REVISIÓN: 05 | | | |
| DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN NEUROCIENCIAS | | FECHA DE ELABORACIÓN: ABRIL, 2017 | |
| CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES: | 26 | FECHA DE ACTUALIZACIÓN: SEPTIEMBRE, 2023 | |
| ELABORA: | COORDINA E INTEGRA: | VALIDA: | AUTORIZA: |
| COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES EN NEUROCIENCIAS | JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA DEL COMERI | PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO PARA EL CUIDADO Y USO DE LOS ANIMALES DE LABORATORIO | DIRECTOR DE INVESTIGACIONES EN NEUROCIENCIAS |
| C. GRACIELA VALENCIA MÉNDEZ | C.P. MA. CRISTINA LUCIA GONZÁLEZ MONCIVAIS | DR. FRANCISCO JULIO PELLICER GRAHAM | DR. FRANCISCO JULIO PELLICER GRAHAM |



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PRESENTACIÓN | 1 |
| OBJETIVO | 2 |
| MARCO JURÍDICO | 3 |
| ÁMBITO DE APLICACIÓN | 6 |
| VIGENCIA | 7 |
| DEFINICIONES | 8 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones Generales | 9 |
| CAPÍTULO II. Alojamiento y mantenimiento primario (Roedores) | 9 |
| CAPÍTULO III. Del personal autorizado (Área roedores) | 10 |
| CAPÍTULO IV. Solicitud de animales | 10 |
| CAPÍTULO V. Entrega de animales | 11 |
| CAPÍTULO VI. Custodia de los animales | 11 |
| CAPÍTULO VII. Animales procedentes de otros Bioterios. | 12 |
| CAPÍTULO VIII. Limpieza | 12 |
| CAPÍTULO IX. Cámara de CO2 como Eutanasia | 12 |
| CAPÍTULO X. Compromiso de la investigadora o del investigador | 13 |
| CAPÍTULO XI. Incumplimiento al presente Reglamento | 13 |
| TRANSITORIOS | 14 |
| Anexo I | 15 |
| Anexo II | 16 |
| Anexo III | 17 |

PRESENTACIÓN

La Dirección de Investigaciones en Neurociencias tiene en su estructura el Departamento de Bioterio, encargado de la producción y mantenimiento de animales de experimentación para la realización de Investigación Científica Básica. Para poder llevar a cabo adecuadamente las funciones del Bioterio y manejo de los animales de laboratorio, se requiere contar con un Reglamento Interno sustentado en las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales vigentes, que regulan estas Áreas de apoyo a la Investigación Científica.

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, el funcionamiento, la operación, las facultades y las obligaciones de todas las personas usuarias del Bioterio, con la finalidad de proporcionar a los animales empleados en la investigación, el bienestar y atención necesaria según la NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 05-II-1917, última reforma publicada D.O.F. 06-VI-2023

LEYES

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
D.O.F. 18-III-2005, última reforma publicada D.O.F. 11-V-2022

Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
D.O.F. 08-V-2023

Ley de los Institutos Nacionales de Salud
D.O.F. 26-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 11-V-2022

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09-V-2016, última reforma publicada D.O.F. 20-V-2021

Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 24-XII-1996, última reforma publicada D.O.F. 01-VII-2020

Ley General de Salud
D.O.F. 07-II-1984, última reforma publicada D.O.F. 29-V-2023

REGLAMENTOS

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
D.O.F. 09-VIII-1999, última reforma publicada D.O.F. 08-IX-2022

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal
D.O.F. 14-I-1999, última reforma publicada D.O.F. 21-V-2012

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
D.O.F. 18-II-1985, última reforma F. de E. 10-VII-1985

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
D.O.F. 30-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 31-X-2014

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
D.O.F. 13-XI-2014

Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.
D.O.F. 29-XI-2006

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.
D.O.F. 06-I-1987, última reforma D.O.F. 02-IV-2014

DECRETOS

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, publicado el 7 de septiembre de 2005.
D.O.F. 16-II-2017

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SSA3-2017, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.
D.O.F. 31-I-2018

Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - salud ambiental - residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo.
D.O.F. 17-II-2003

Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad.
D.O.F. 24-XI-2008.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
D.O.F. 09-XII-2010

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
D.O.F. 03-I-2018

Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
D.O.F. 13-IV-2011

Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio
D.O.F. 22-VIII-2001

Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental -Salud ambiental- infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo.
D.O.F. 17-II-2003.

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público
D.O.F. 26-I-2018, última reforma publicada D.O.F. 25-II-2022

OTRAS DISPOSICIONES

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Vigente).

Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Vigente).

Código de Ética y Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. (Vigente)

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud (Vigentes).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal del Bioterio y personas que utilicen animales en sus prácticas de investigación, así como para las y los integrantes del Comité Interno para el Cuidado de los Animales de Laboratorio (CICUAL).

VIGENCIA

El presente documento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ad libitum: Término que refiere el libre acceso de un animal al agua o alimento.

Animal de laboratorio: Animal usado en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza.

Bioterio: Conjunto de instalaciones, muebles e inmuebles destinados al alojamiento y manutención de animales de laboratorio durante una o varias de las fases de su ciclo vital; esto es, nacimiento, desarrollo, reproducción y muerte.

CICUAL: Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

Eutanasia: Procedimiento bioético y humanitario empleado para terminar con la vida de los animales de laboratorio, sin producirles dolor, angustia o sufrimiento.

Instituto: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Persona Médica Veterinaria Zootecnista: Profesional con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Personal encargado: Persona Titular del Departamento de Bioterio, Persona Titular del Departamento de Etología, Personal Médico Veterinario Zootecnista encargado del Área de Producción y Personas Técnicas Laboratoristas adscritas al Departamento de Bioterio.

Personal usuario: Persona Titular del Departamento, Personal de Laboratorio, Investigadoras e Investigadores en Ciencias Médicas, Personas Técnicas Laboratoristas y Personas Profesionistas adscritas a los Laboratorios y Departamentos de Investigación.

Personal autorizado: Personal encargado y personal usuario que aparezca en las listas de personal autorizado, elaboradas por las Personas Titulares del Departamento y Personas Titulares del Laboratorio.

Reglamento: Reglamento Interno del Bioterio.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósito establecer las disposiciones a las que se sujetará el personal del Bioterio, tanto en su Área de alojamiento para investigación, como en su Área de Producción y a las personas que utilizan animales para su investigación.

CAPÍTULO II Alojamiento y mantenimiento primario (Roedores)

Artículo 2. El equipo para alojar a los animales debe estar diseñado para facilitar el bienestar del animal, satisfacer las necesidades de la investigación y reducir o eliminar las variables experimentales, por lo cual el equipo para confinar al animal o encierro primario deberá estar dispuesto de la siguiente manera:

- I. El área donde se alojen los roedores debe de tener una temperatura controlada entre 18°C a 26° C, contar con un fotoperiodo de luz de 12 horas, recambio de aire de 15 veces por hora y estar entre el 40% al 70% de humedad relativa.
- II. La alimentación debe consistir en alimento balanceado de acuerdo con sus requerimientos nutricionales y agua potable "ad libitum". En caso de que el protocolo de investigación incida en la alimentación e hidratación restringida, este será dictaminado y aprobado por el Comité de Ética en Investigación y por el Comité de Investigación.
- III. Los animales o roedores deben estar separados en diferentes áreas por especie y sexo.
- IV. Los animales deben estar alojados en caja de policarbonato o acrílico con tapas metálicas y bebederos en buen estado. (No pueden tener enmendaduras ni estar resanadas).
- V. Los animales deben estar identificados con tarjetas establecidas por el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, como la establecida en el Anexo I.
- VI. Sólo se podrán alojar en el Bioterio a los animales cuyo protocolo esté aprobado por el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
- VII. Se deberá realizar un control sanitario estricto dos veces al año como mínimo en los cuartos de alojamiento.
- VIII. En los contenedores no puede haber más ejemplares de los establecidos en la NOM-062-ZOO-1999 Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, de lo contrario se tendrá que cambiar con mayor frecuencia la cama sanitaria y surtir el alimento y agua necesarios o de preferencia utilizar otra caja para evitar amonestaciones. En la Norma Oficial se especifica cuál es el espacio mínimo que se debe destinar para alojar a los roedores para así evitar que se presenten signos de estrés en los animales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.
- IX. Los animales deben mantenerse, de manera estricta, con agua fresca y alimento en todo momento, únicamente podrán estar sin agua y alimento cuando el protocolo lo indique, (previa autorización del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio).

CAPÍTULO III Del personal autorizado (Área de roedores)

Artículo 3. El personal que tenga acceso a las diversas instalaciones del Bioterio deberá cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con sus funciones y atribuciones:

- I. La entrada al Bioterio es de acceso restringido. Queda estrictamente prohibido el acceso a personal no autorizado y ajeno a la Institución.
- II. Por seguridad de todas las personas usuarias, el Bioterio debe tener una lista actualizada (al menos mensualmente) de las personas autorizadas y/o encargadas para hacer observaciones, manipulaciones o limpieza de las camas de los roedores. Dichas listas de personas autorizadas serán realizadas por la persona Titular del Departamento o de Laboratorio de cada Área de Investigación (Neurociencias e Investigaciones Clínicas). Así mismo, deberán de proporcionar un directorio telefónico, el cual estará bajo resguardo de la persona Titular del Departamento de Bioterio para atender cualquier eventualidad que ocurra en horas o días no hábiles.
- III. Al ingresar al Bioterio todas las personas usuarias deberán portar visiblemente la credencial del Instituto o de estudiante y servicio social, además de que es obligatorio hacer uso de bata o pijama quirúrgica, usar guantes, cofia y cubre bocas.
- IV. La investigadora o el investigador responsable del protocolo autorizado deberá asegurarse de que el personal que lo apoye para el manejo, alimentación y cuidado de los animales del Bioterio, ya sean personas técnicas laboratoristas, investigadoras o investigadores asociados, estudiantes o alumnas o alumnos de servicio social, que hayan realizado el curso básico de “Manejo de Animales de Laboratorio”, de lo contrario no podrá hacerse cargo de dichas actividades, (Según la NOM-062-ZOO-1999 Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, no pueden hacer manipulación de animales del laboratorio personas que no tengan algún conocimiento en esta área).

CAPÍTULO IV Solicitud de animales

Artículo 4. La adquisición de todos los animales se deberá realizar conforme a los preceptos Jurídicos aplicables, la solicitud deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Toda solicitud de animales tendrá que estar autorizada por el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio y ser presentado en el Programa Anual de Necesidades en las fechas del 15 de septiembre al 15 de octubre y del 1º al 15 de enero de cada año, a través de los formatos destinados a cada especie; en caso de que no se pueda solicitar en estas fechas se podrá realizar en otro momento con tres meses de anticipación a la entrega, sólo en caso excepcional y previo a la autorización del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
- II. La solicitud deberá estar firmada por la persona de Investigación encargada del proyecto.

- III. Las solicitudes de animales para personas externas al Instituto deberán estar acompañadas de una carta dirigida a la persona Titular de la Dirección de Investigaciones en Neurociencias y una autorización del Comité de Ética en Investigación de su Institución, así como la autorización correspondiente al Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio de dicha Institución.

CAPÍTULO V Entrega de animales

Artículo 5. La entrega de todos los animales solicitados se deberá realizar conforme a los preceptos Jurídicos aplicables; cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Los animales serán entregados por el personal del Bioterio en un horario de 9:00 hrs. a 10:00 hrs., para ratas: los lunes y jueves y para ratones: martes y viernes, esto para que los animales no se estresen.
- II. Al momento de retirar a los animales del Bioterio, las personas usuarias deberán cerciorarse cerciorarán de que la entrega se haga de acuerdo con su solicitud y llenarán la ficha de entrega de animales la cual será firmada únicamente por personal adscrito al Instituto.
- III. Los animales que no sean retirados en las fechas previamente acordadas serán entregados a otras investigadoras u otros investigadores o dados de baja y se le informará al Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

CAPÍTULO VI Custodia de los animales

Artículo 6. La custodia y cuidado de todos los animales solicitados, se deberá realizar conforme a los preceptos Jurídicos aplicables; cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Los animales que se encuentran en proceso experimental serán identificados correctamente por la persona usuaria, con las tarjetas establecidas por el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, para la identificación de animales (Anexo I).
- II. El bienestar de los animales en experimentación es responsabilidad de la investigadora o del investigador a cargo del proyecto.
- III. Los animales que estén alojados en el Área de experimentación deberán ser vigilados diariamente por la persona encargada del proyecto o estudiante, registrando su asistencia en la bitácora.
- IV. Los animales encontrados muertos deberán ser retirados inmediatamente según la NOM-087-ECOL-SSA1-2002 Protección ambiental -Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, y colocarlos en bolsas de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) correspondiente; y se deberá dar aviso a la persona Titular del Departamento o a la persona encargada en funciones.

CAPÍTULO VII Animales procedentes de otros Bioterios

Artículo 7. Los animales procedentes de otros Bioterios; deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por ningún motivo se podrá ingresar animales de otros Bioterios sin previa autorización de la persona Titular de la Dirección de Investigaciones en Neurociencias y de la persona Titular del Departamento de Bioterio del Instituto.
- II. Cualquier animal proveniente de otra Institución deberá contar con un certificado médico de salud.
- III. La admisión estará sujeta a los criterios sanitarios establecidos en el punto 4.4 Obtención de animales de la NOM-062-ZOO-1999 (Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio).

CAPÍTULO VIII Limpieza

Artículo 8. Las condiciones y requerimientos adecuados para limpieza del Bioterio se deberán regir de acuerdo con lo siguiente:

- I. Es responsabilidad de la investigadora o del investigador verificar que la persona encargada de los roedores haga la limpieza de cajas, tapas y bebederos (esto deberá ser realizado una vez por semana como mínimo) y el cambio de cama deberá ser realizado dos veces por semana como mínimo.
- II. La persona usuaria deberá dejar limpia el Área donde están alojados los animales (racks, pisos y tarjas).
- III. Únicamente deberá haber en los cuartos de alojamiento las cajas que estén con roedores y por ninguna circunstancia deberá haber bebederos, cajas que no estén en uso y/u otro material.

CAPÍTULO IX Cámara de CO₂ como Eutanasia

Artículo 9. El uso de la Cámara de CO₂ (dióxido de carbono), se deberá regir de acuerdo con lo siguiente:

- I. Todo personal que utilice la cámara de CO₂, como método de eutanasia, deberá permanecer junto a ella un periodo de tres a cinco minutos o hasta que el animal no presente signo vital alguno. Después se cerrará el flujo del CO₂ y se mantendrá en observación al animal por un minuto para cerciorarse que esté muerto y no solo inconsciente.

- II. Al concluir el proceso de sacrificio por eutanasia, el personal que esté realizando el procedimiento deberá desechar el o los cadáveres en las bolsas correspondientes, así como llevarla al congelador destinado para su resguardo.

CAPÍTULO X Compromiso de la investigadora o del investigador

Artículo 10. Las personas investigadoras usuarias del Bioterio se comprometerán a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y deberán controlar que el personal realice un manejo ético y humanitariamente adecuado a los animales de experimentación en el marco de lo establecido en la NOM-062-ZOO-1999 Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, y del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.

CAPÍTULO XI Incumplimiento al Reglamento

Artículo 17. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se deberá notificar al Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, quien tiene la facultad de emitir dictamen, suspender procedimientos relacionados al uso de animales en investigación, y de notificar a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal para que se aplique la normatividad laboral; además podrá solicitar la intervención del Órgano Interno de Control del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero: El presente documento deja sin efecto todas las disposiciones normativas emitidas con anterioridad en esta materia.

Segundo: El presente documento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

ANEXO I

Tarjetas establecidas por el CICUAL para la identificación de animales.

Tarjeta

| | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------------|------------|--|-----------------------|---------------------|----------|------------------------|
| Departamento/Laboratorio | | | | | No. Caja | | |
| Investigadora/Investigador | | | | | | | |
| Técnico/Estudiante responsable | | | | | | | |
| Cepa | | | | Sexo | M | H | Fecha recepción |
| Condiciones de alimentación | <i>Ad libitum</i> | Controlado | | Cirugías No. | | | |
| Condiciones de hidratación | <i>Ad libitum</i> | Controlado | | Ejemplares No. | | | |
| Observaciones | | | | | | | |
| En caso de Emergencia ext. | | | | | No. Proyecto | | |

ANEXO II

En la NOM-062-ZOO-1999 Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, se especifica cuál es el espacio mínimo que se debe destinar para alojar a los roedores para evitar que se presenten signos de estrés en los animales, aunque se cambie seguido la caja, esto se puede ver en el cuadro de abajo.

**CUADRO No. 1
ESPACIO MÍNIMO PARA ROEDORES DE LABORATORIO MANTENIDOS EN JAULA O CAJA**

| ANIMAL | PESO EN GRAMOS | ÁREA DE PISO POR ANIMAL EN cm ² | ALTURA EN CM DEL PISO AL TECHO DE LA CAJA |
|--------------|----------------|--|---|
| RATA | <100 | 110 | 18 |
| | 100 – 300 | 187 | 20 |
| | 300 – 400 | 258 | 20 |
| | 400 – 500 | 387 | 20 |
| | >500 | 452 | 20 |
| RATON | 10 | 39 | 12 |
| | 10 – 15 | 52 | 12 |
| | 15 – 25 | 78 | 12 |
| | >25 | 97 | 12 |

| CONTROL DE EMISIÓN | | | |
|---------------------------|----------------|---------------|-----------------|
| | Elaboró | Revisó | Autorizó |
| Nombre | | | |
| Cargo/Puesto | | | |
| Firma | | | |
| Fecha | | | |

ANEXO III

Formato de Solicitud de Ratones SW

Nombre del Laboratorio:

Investigadora o Investigador Solicitante:

| Meses | Cantidad | Hembras | Machos | Especificaciones | Nombre y número de protocolo |
|------------|----------|---------|--------|------------------|------------------------------|
| ENERO | | | | | |
| FEBRERO | | | | | |
| MARZO | | | | | |
| ABRIL | | | | | |
| MAYO | | | | | |
| JUNIO | | | | | |
| JULIO | | | | | |
| AGOSTO | | | | | |
| SEPTIEMBRE | | | | | |
| OCTUBRE | | | | | |
| NOVIEMBRE | | | | | |
| DICIEMBRE | | | | | |

Fecha de entrega al Bioterio:

Nota:

Es importante contar con protocolos aprobados para poder solicitar animales de laboratorio al Bioterio.

Las cancelaciones se deberán realizar con 3 meses de anticipación y deberá firmarse el formato de cancelación.

Las solicitudes de animales extras y no programadas en este formato también se realizarán con 3 meses de anticipación con aprobación y disponibilidad del Bioterio.

Es importante respetar el Reglamento del Bioterio.

Llevar a cabo el correcto manejo de residuos Biológico- Infecciosos.

Comprometerse con el cuidado y bienestar animal durante todo el tiempo de estancia de los roedores de laboratorio a su cargo.

Nombre y firma de conformidad

Formato de Solicitud de Ratones BALB/c

Nombre del Laboratorio:

Investigadora o Investigador Solicitante:

| Meses | Cantidad | Hembras | Machos | Especificaciones | Nombre y número de protocolo |
|------------|----------|---------|--------|------------------|------------------------------|
| ENERO | | | | | |
| FEBRERO | | | | | |
| MARZO | | | | | |
| ABRIL | | | | | |
| MAYO | | | | | |
| JUNIO | | | | | |
| JULIO | | | | | |
| AGOSTO | | | | | |
| SEPTIEMBRE | | | | | |
| OCTUBRE | | | | | |
| NOVIEMBRE | | | | | |
| DICIEMBRE | | | | | |

Fecha de entrega al Bioterio:

Nota:

Es importante contar con protocolos aprobados para poder solicitar animales de laboratorio al Bioterio

Las cancelaciones se deberán realizar con 3 meses de anticipación y deberá firmarse el formato de cancelación

Las solicitudes de animales extras y no programadas en este formato también se realizarán con 3 meses de anticipación con aprobación y disponibilidad del Bioterio

Es importante respetar el Reglamento del Bioterio

Llevar a cabo el correcto manejo de Residuos Biológico- Infecciosos

Comprometerse con el cuidado y bienestar animal durante todo el tiempo de estancia de los roedores de laboratorio a su cargo

Nombre y firma de conformidad

Formato de Solicitud de Rata Wistar

Nombre del Laboratorio:

Investigadora o Investigador Solicitante:

| Meses | Cantidad | Hembras | Machos | Especificaciones | Nombre y número de protocolo |
|------------|----------|---------|--------|------------------|------------------------------|
| ENERO | | | | | |
| FEBRERO | | | | | |
| MARZO | | | | | |
| ABRIL | | | | | |
| MAYO | | | | | |
| JUNIO | | | | | |
| JULIO | | | | | |
| AGOSTO | | | | | |
| SEPTIEMBRE | | | | | |
| OCTUBRE | | | | | |
| NOVIEMBRE | | | | | |
| DICIEMBRE | | | | | |

Fecha de entrega al Bioterio:

Nota:

Es importante contar con protocolos aprobados para poder solicitar animales de laboratorio al Bioterio

Las cancelaciones se deberán realizar con 3 meses de anticipación y deberá firmarse el formato de cancelación

Las solicitudes de animales extras y no programadas en este formato también se realizarán con 3 meses de anticipación con aprobación y disponibilidad del Bioterio

Es importante respetar el Reglamento del Bioterio

Llevar a cabo el correcto manejo de Residuos Biológico- Infecciosos

Comprometerse con el cuidado y bienestar animal durante todo el tiempo de estancia de los roedores de laboratorio a su cargo

Nombre y firma de conformidad

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL BIOTERIO POR LAS Y LOS
INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO PARA EL CUIDADO Y USO DE LOS
ANIMALES DE LABORATORIO (CICUAL)**

| Integrantes del Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz | | |
|---|---|--------------|
| Nombre | Cargo en el Comité | Firma |
| Dr. Francisco Julio Pellicer Graham | Presidente | |
| MVZ Mario Alberto Aguilar Amaya | Secretario Técnico | |
| Dr. Ricardo Arturo Saracco Álvarez | Vocal Subdirector de Investigaciones Clínicas | |
| MVZ Mariana Zavala Rivera | Vocal Encargada del Área de Producción del Bioterio | |
| Dra. María del Pilar Chiappa Carrara | Vocal Investigadora 1 | |
| Dr. Alberto Salazar Juárez | Vocal Investigador 2 | |